



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Corte Superior de Justicia de Cañete

Presidencia



Resolución Administrativa N° 550 -2016-P-CSJCÑ-PJ

San Vicente de Cañete, 22 de Agosto del 2016.

VISTOS:

La solicitud presentada por el Magistrado Hubert Biricinio Aroni Maldonado, Juez (t) del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Exclusivo en Delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de San Vicente de Cañete, solicitando vacaciones desde el 05 al 16 de Setiembre del 2016.

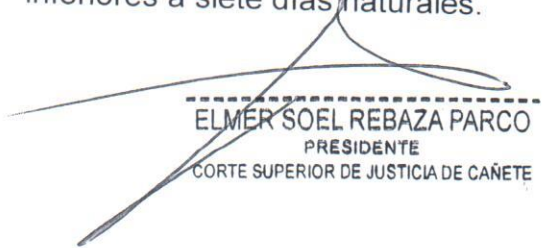
El Record Vacacional del Magistrado solicitante proveniente de la Oficina de Personal; y

CONSIDERANDO:

Por el primer documento de VISTOS, el señor Magistrado Hubert Biricinio Aroni Maldonado, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Exclusivo en Delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de San Vicente de Cañete, solicita vacaciones desde el 05 al 16 de Setiembre del 2016, sin perjuicio que en su oportunidad pueda hacer uso de dicho derecho los restantes días que le corresponden, ello a efectos de no perjudicar el normal trámite de los diferentes procesos inmediatos con reos libres en su condición de Juez de los Procesos Inmediatos, por una ausencia prolongada de su persona.

Los Magistrados se encuentran sujetos al Régimen Laboral del Sector Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 expedida el 06 de marzo de 1984 y su respectivo Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM dado el 15 de enero de 1990, que regulan como derecho del servidor público de carrera las vacaciones anuales y remuneradas, resultando obligatoria su concesión e irrenunciable cuando se cumple ciclo laboral.

Posteriormente a la dación de los dos mencionados dispositivos legales, en fecha 07 de noviembre de 1991 se expidió el Decreto Legislativo N° 713 que regula los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, estableciendo el derecho del trabajador a treinta días calendario de vacaciones por cada año completo de servicios, y a su disfrute en forma ininterrumpida, salvo que el propio trabajador solicite el fraccionamiento, encontrándose facultado el empleador a autorizar el goce vacacional en periodos no inferiores a siete días naturales.


ELMER SOEL REBAZA PARCO
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Corte Superior de Justicia de Cañete

Presidencia



Resolución Administrativa N° 550 -2016-P-CSJCÑ-PJ

Del estudio de los citados Decretos que regulan el régimen laboral de los servidores públicos de carrera entre los que se encuentran los Magistrados del Poder Judicial, se advierte un vacío normativo en tanto no expresa el fraccionamiento del periodo vacacional.

Con la finalidad de suplir el vacío existente debemos recurrir a la aplicación del principio de supletoriedad, que implica la existencia de "(...) la norma uno, a la que le corresponde regular un hecho pero no lo hace, denominada suplida, y a la forma dos, que si contiene una regulación para tal hecho, llamada supletoria".

La norma suplida está constituida por el Decreto Legislativo N° 276 y su respectivo Reglamento – Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la norma supletoria vendría a ser el Decreto Legislativo N° 713 que expresamente fija en siete días naturales el periodo mínimo en que el empleador está facultado a autorizar el fraccionamiento del goce vacacional a pedido del trabajador.

Cabe precisar que resulta factible la aplicación del principio de supletoriedad porque los dispositivos legales citados no se contraponen una a la otra sino más bien guardan entre sí relaciones propias, en el sentido que regulan el derecho vacacional anual remunerado una vez cumplido el año laboral; no se produce incompatibilidad normativa por cuanto en el Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-P-CM no se encuentra prohibido el fraccionamiento del periodo vacacional.

En el caso específico el Magistrado Hubert Biricinio Aroni Maldonado, encontrándose acreditada con el Record de Vacaciones emitida por la Oficina de Personal de VISTOS, se encuentra acreditado que tiene pendiente de goce cuarenta y cinco días de vacaciones; en consecuencia corresponde acceder a su pedido de vacaciones, autorizándose el goce de doce días de vacaciones a partir del 05 hasta el 16 de Setiembre del 2016.

Asimismo estando a lo expuesto y con la finalidad de continuar con el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales, corresponderá encargar el Despacho del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Exclusivo en Delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, por los días indicados; para el presente caso se deberá tener en cuenta el turno que ostenta los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cañete, por lo que siendo así corresponderá encargar el referido Despacho al Magistrado Gary Martín David Nolasco Velezmoro, Juez (s) del Juzgado de Investigación Preparatoria en adición Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete, a partir del


ELMER SOËL REBAZA PARCO
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Corte Superior de Justicia de Cañete

Presidencia



Resolución Administrativa N° 550 -2016-P-CSJCÑ-PJ

05 al 10 de Setiembre del 2016; asimismo al Magistrado Cirilo Enor Suárez Mirabal, Juez (s) del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete, por los días 11 al 16 de Setiembre del 2016.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo y como tal tiene facultades para adoptar las medidas administrativas que considere convenientes para estimular el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas e identificación con este Poder del Estado.

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades de los numerales 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: SE DISPONE CONCEDER VACACIONES al Magistrado **HUBERT BIRICINIO ARONI MALDONADO**, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Exclusivo en Delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Cañete, **por 12 días, a partir del 05 al 16 de Setiembre del 2016.**

Artículo Segundo: ENCARGAR el Despacho del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Exclusivo en Delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, de San Vicente de Cañete, a partir del 05 al 10 de Setiembre del 2016 al Magistrado **GARY DAVID MARTIN NOLASCO VELEZMORO**, Juez (s) del Juzgado de Investigación Preparatoria, en adición Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete; **y a partir del 11 al 16 de Setiembre del 2016** al Magistrado **CIRILO ENOR SUÁREZ MIRABAL**, Juez (s) del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete, ello en adición a sus funciones jurisdiccionales.

REMITIR copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, ODECMA, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, Oficina de Administración, Administrador del Módulo Penal de Cañete, Oficina de Imagen Institucional, de los Magistrados mencionados para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


ELMER SOEL REBAZA PARCO
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE